Cuenta con auto

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	05001 4**0 03 014 2020 00226-**00
Demandante	COOCERVUNION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOCERVUNION
Demandado	GABRIEL HERNAN RESTREPO RENDON
Asunto:	TERMINA DESISTIMIENTO
Auto Int.	**048**

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

> *ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
> *(...)*
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parteo de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*
>
> *(Subrayado fuera del texto original)*

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que la última actuación tuvo lugar el día 28 de enero de 2021, memorial (PDF 22 C1), sin que posterior a ello se evidencias gestiones tendientes al impulso del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso EJECUTIVO promovido por COOCERVUNION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOCERVUNION en contra de GABRIEL HERNAN RESTREPO RENDON

SEGUNDO: Levantar la medida decretada consistente en:

> **PRIMERO** Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario, prestaciones sociales y cualquier otro concepto que devengue el demandado GABRIEL HERNAN RESTREPO RENDON identificado con C.C.70.505.690 al servicio de COVITEC.

No se requiere elaborar oficio de desembargo, dado que el oficio que comunica la medida no fue retirado.

TERCERO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora~~,~~ previa ~~la~~ entrega de la copia correspondiente y del comprobante de pago del respectivo arancel.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

QUINTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375327750475913687 2d32325f6b27aedf09377e59b432196c26f9f00e763319**

Documento generado en 24/04/2023 02:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica